

LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1791

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las solas causas de las desgracias públicas y la corrupción de los Gobiernos, han decidido exponer en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre a fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los miembros del Cuerpo Social, les recuerde sus derechos y deberes...

DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

- 1º Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; las diferencias sociales únicamente pueden basarse en la utilidad común.
- 2º El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
- 3º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación; ningún estamento, ningún individuo puede ejercer la autoridad que no emane expresamente de ella.
- 4º La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a nadie...
- 6º La ley es la expresión de la voluntad general; todos los ciudadanos tienen derecho de participar personalmente, o por sus representantes en su formación; la ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga; siendo iguales todos los ciudadanos a sus ojos, son igualmente admisibles a toda dignidad, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de su valor y su talento.
- 9º Toda persona es considerada inocente hasta que sea declarada culpable...
- 10º Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso las religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley.
- 11º La libre comunicación del pensamiento y de la opinión es uno de los derechos más preciosos del hombre. Todo ciudadano tiene derecho pues, a hablar, escribir, imprimir libremente, quedando a salvo la responsabilidad que del abuso de esta libertad se derive en los casos determinados por la ley.
- 12º La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza pública se instituye, pues, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.
- 13º Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución de todos. Esa contribución debe ser repartida equitativamente entre todos los ciudadanos en razón de sus posibilidades.
- 15º La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

El contenido de la Constitución de 1791 es, en síntesis, el siguiente:

Confirma en primer lugar las leyes que habían abolido los títulos y órdenes de la nobleza, el carácter hereditario de los cargos públicos, la posibilidad de su venta, y los privilegios de todo tipo. Establece una nueva división territorial de Francia y una nueva organización de los Ayuntamientos. Declara el matrimonio contrato civil y establece el registro de nacimientos, defunciones y matrimonio.

LA SOBERANÍA reside en la Nación y ésta no puede enajenarla. Los representantes de la nación son el cuerpo legislativo y el rey.

EL PODER LEGISLATIVO residirá en una Cámara formada por 745 representantes. La duración de la Asamblea será de dos años.

Podrán votar todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones: tener más de 25 años, pagar un impuesto directo equivalente, al menos, al valor de tres días de trabajo; estar libre del servicio doméstico y haber prestado juramento de fidelidad a la Nación, a la Ley y al Rey.

EL PODER EJECUTIVO estará formado por el rey que llevará el nombre de **“Rey de los franceses por la gracia de Dios y la voluntad de la Nación”**. Llegado el momento de tomar el poder, el rey deberá prestar juramento de fidelidad a la Nación, a la Ley y a la Constitución. El rey será la primera autoridad del gobierno y el jefe del ejército y de la armada. La dignidad real es hereditaria en la línea masculina de la casa de Borbón.

EL PODER JUDICIAL estará en manos de unos jueces elegidos por el pueblo aunque ejercen sus funciones en nombre del rey. En cada ciudad se establecen uno o más jueces de paz, elegidos por los ciudadanos que reúnan las condiciones para ser elegidos. Estos jueces desempeñarán sus funciones por un espacio de dos años sin posibilidad de ser reelegidos. En cada distrito habrá un tribunal civil con cinco jueces elegidos para seis años y con posibilidad de reelección, Serán nombrados entre los abogados que tengan una cierta categoría social.